



"2016, Año de Rafael Nieto Compéán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria".

San Luis Potosí, S. L. P. A 22 de mayo de 2016

SEÑORAS Y SEÑORES DIPUTADOS DE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
LEGISLADORAS Y LEGISLADORES SECRETARIOS.
P r e s e n t e s .

La que suscribe, Josefina Salazar Báez, diputada integrante de esta Sexagésima Primera Legislatura y del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo que disponen los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, elevo a la digna consideración de esta Soberanía, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene como propósito ADICIONAR fracción II, con lo que la actual II pasa a ser III, al artículo 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, con la finalidad de dar certeza jurídica y confianza ciudadana al sentido del voto de las y los legisladores en los dictámenes y resoluciones que emiten las comisiones y que son presentados para la aprobación del Pleno, para lo cual se propone precisar los siguientes requisitos: primero, que los dictámenes y resoluciones deberán ser entregados para su inclusión en la Gaceta Parlamentaria con las firmas autógrafas de los legisladores integrantes de la o las comisiones dictaminadoras que hubieran estado presentes en la votación; segundo, establecer que al lado del nombre de cada legislador o legisladora deberá realizarse la inscripción "a favor", "en contra", "abstención" o "ausente" para dejar debida constancia en el dictamen; y tercero, que esas inscripciones deberán publicarse en la versión digitalizada de la Gaceta Parlamentaria, añadiéndose las leyendas "Rúbrica" ó "Sin rúbrica" según corresponda a la existencia o no de la firma del



"2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria".

legislador que corresponda. Sustento lo anterior en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El trabajo de las Comisiones en el Congreso es un elemento esencial de la labor Legislativa; por medio de sus actividades, se distribuye y se organiza el trabajo relativo a los asuntos que el Congreso conoce, analiza y dictamina. Las Comisiones *"son de desprendimiento del propio cuerpo legislativo, que en virtud del privilegio colectivo de toda asamblea de base popular para darse su reglamento o dictar las normas de su funcionamiento, designanse, ya sea de modo permanente o transitorio, o para misiones determinadas, con el objeto que asesoren al cuerpo mediante tareas especializadas, fiscalicen funciones administrativas de la rama parlamentaria o investiguen hechos y circunstancias que el cuerpo ha considerado necesario para adoptar medidas ya en el plano de la responsabilidad de los funcionarios o en el ámbito de la legislación."*¹

Dentro del trabajo realizado por las Comisiones, los dictámenes y resoluciones sobre los asuntos que del que estos órganos tengan conocimiento, constituyen un elemento clave, dado que éstos, son producto del análisis, reflexión y discusión al interior de las Comisiones. El rigor con el que se realiza ese trabajo tiene incidencia directa en las discusiones y reflexiones que se controvertirán al momento de ser puestos a consideración de la asamblea.

Sobre la naturaleza jurídica del dictamen, siguiendo al autor Miguel Angel Camposeco Cadena, es necesario señalar que *"el dictamen de la iniciativa, producido por la Comisión de Dictamen Legislativo, es decir, por un*

¹Las comisiones Legislativas en las Cámaras de Diputados o equivalentes. En: <http://www.diputados.gob.mx/cedia/cia/epi/DPL25-Nov-2000.pdf> consultado el 17 de mayo 2016



"2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria"."

órgano de un poder público del Estado, es un documento jurídico de carácter público, que se fundamenta en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, y cuya existencia es esencial para el nacimiento del acto legislativo. En efecto, de su existencia depende la realización y concurrencia de otros determinados elementos y actos con los cuales se deberán complementar los requisitos impuestos por las exigencias jurídicas, técnicas y políticas, que coinciden en la voluntad legislativa, para satisfacer los requerimientos de legalidad y legitimidad que exige el proceso constitucional de formación de las leyes. Por tal razón, puede caracterizarse como un documento que acredita el cumplimiento de una instancia procesal necesaria -en sustancia, tiempo y forma- para continuar la ejecución del proceso legislativo."²

De manera que, en virtud de que se trata de un documento jurídico de carácter público, es necesario fortalecer los criterios y requisitos para darle validez al sentido del voto de cada uno de los legisladores expresado en el dictamen y dejar debida e inequívoca constancia de ello para efectos de la publicación de los mismos en la Gaceta Parlamentaria. En el caso de las resoluciones, tampoco puede soslayarse la naturaleza jurídica de sus efectos al ser emitidas por un órgano Legislativo, decisión que afecta asuntos varios y que debe apegarse de la misma manera que los dictámenes a los requisitos y formalidades que se han descrito.

A lo largo del tiempo, en esta y en anteriores Legislaturas no han sido pocas las discusiones entre legisladores, particularmente en asuntos polémicos, en las que se recriminan lo mismo si un diputado que estaba en contra de un dictamen no debió firmarlo, o bien, si es verdad que aquellos que lo suscribieron impusieron su

² Miguel Ángel Camposaca Cadena, *El Dictamen Legislativo*, p. 43



"2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria".

firma solo como constancia de asistencia aún y cuando discreparon con su voto del contenido en el dictamen. Ni en nuestra Ley Orgánica, ni en nuestro Reglamento para el Gobierno Interior de este Poder Legislativo existe precepto alguno que clarifique el asunto de las firmas que acompañan un dictamen o una resolución al momento de su inclusión en la Gaceta Parlamentaria de la sesión que corresponda. Esa es la materia sobre la que versa la presente iniciativa.

Los requisitos que se proponen adicionar en esta iniciativa, son que la Ley Orgánica del Poder Legislativo de nuestro estado estipule explícitamente la firma autógrafa como requisito de validez a los dictámenes y resoluciones, esto sería de gran utilidad incluso para corroborar que la mayoría de los integrantes de una comisión los suscriben; por otra parte, de mucha ayuda sería para la ciudadanía y para las y los legisladores que no forman parte de las instancias dictaminadoras, conocer de forma oportuna y cierta el sentido particular del voto de cada uno de los integrantes de las mismas, al añadirse la leyenda "a favor", "en contra", "abstención" o "ausente" al nombre de cada uno de ellos; y finalmente, también ganaremos mucho en transparencia, si para efectos de la publicación de la Gaceta Parlamentaria, se añade la leyenda "Rúbrica" para dar constancia de la misma, o "Sin rúbrica" para efectos de lo contrario.

Lo cual permitiría saber si un dictamen cumple cabalmente con el requisito de ser firmado por las o los integrantes de las comisiones emisoras; y conocer cómo votó cada legislador o legisladora en el seno de la comisión.

Esto es absolutamente pertinente para el caso de la firma contenida en los dictámenes legislativos, pues siguiendo una vez más a Miguel Ángel Camposeco Cadena, se trata de una *"formalidad (...) esencial para dar*



"2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria"."

validez a la existencia del dictamen ya que, la propia raíz de la palabra firma lo expresa (del latín firmare) la puesta de la firma es un acto para afirmar, para dar fuerza a la expresión de la voluntad. La firma es el conjunto original de signos manuscritos y de grafismos que una persona utiliza para identificar la expresión de su voluntad al celebrar cualquier acto de carácter social o jurídico y con ello darle públicamente autenticidad o para mostrar el sentido de la obligación contraída en referencia a lo que en el documento se expresa. Por firma del dictamen generalmente se comprende lo anterior, además de incluir el título de Diputado, seguido de la expresión del nombre y sus apellidos, así como el cargo que desempeña en la Comisión, de ser éste el caso.³

En el caso de los dictámenes o resoluciones que son por definición producto de una discusión entre distintos puntos de vista que se resuelve por la votación de la mayoría, la firma de un legislador en el instrumento, da testimonio de su presencia al momento de la votación pero no necesariamente del sentido coincidente de su voto con el de la mayoría. Por eso es necesario que además de la exigibilidad de las firmas autógrafas, y la publicación de la existencia de las mismas, también se pueda conocer de forma inequívoca la postura de cada legislador que tomo parte de los trabajos que concluyen en la aprobación o no del dictamen.

Es importante recordar que es deber de las Legisladoras y los Legisladores comprometernos con la profesionalización, seriedad y transparencia de nuestras actuaciones. Si actualmente es una obligación contenida en la Ley de Transparencia que debe publicarse el sentido de cada una de las votaciones de las y los diputados en el Pleno, no existe ninguna razón para que

³Miguel Ángel Cameroceco Cadena. El Dictamen Legislativo. P. 68



"2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria".

este principio no prime en el fundamental trabajo que realizan las comisiones dictaminadoras.

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este honorable pleno, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. *Se adiciona fracción II, con lo que la actual II pasa a ser III, al artículo 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:*

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TITULO OCTAVO DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACION DEL CONGRESO DEL ESTADO

Capítulo I De las Comisiones y los Comités

Sección Primera Disposiciones Generales

ARTÍCULO 94. Para que las resoluciones y dictámenes de las comisiones sean válidos se requiere:

- I. Ser aprobados por mayoría de votos de sus integrantes, teniendo el presidente de las mismas, voto de calidad en caso de empate;
- II. Los dictámenes y las resoluciones, al ser entregados para su inclusión en la Gaceta Parlamentaria, deberán estar acompañados de las firmas autógrafas de los legisladores integrantes de la o las comisiones que estuvieran presentes al



"2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria".

momento de levantar la votación. En cada una de las firmas anexadas al dictamen, deberá inscribirse al lado del nombre cada legislador o legisladora la leyenda "a favor", "en contra", "abstención" o "ausente" para dejar debida constancia del sentido de su voto. Esas inscripciones deberán publicarse en la versión digitalizada de la Gaceta Parlamentaria, añadiéndose las leyendas "Rúbrica" ó "Sin rúbrica" según corresponda a la existencia o no de la respectiva firma;

- III. Cuando un diputado haya emitido su voto respecto de un dictamen y haya quedado asentado así en el acta respectiva; si con posterioridad se negare a firmar el mismo, éste se tendrá por firmado en el sentido en que lo haya emitido, para efecto de trámite.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

ATENTAMENTE

JOSEFINA SALAZAR BÁEZ
Diputada Local

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

0002857